

## **CONVENIO SOBRE SISTEMA DE SANCIONES**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

### **PRIMERO**

Toda infracción por parte de nacionales o extranjeros, sean personas jurídicas o naturales, a los reglamentos sobre pesca y caza marítima aprobados por la Conferencia, deberá ser sancionada con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes:

### **SEGUNDO**

Las infracciones serán penadas con el decomiso del producto obtenido de la infracción, en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se impongan todas o algunas de las siguientes penas:

- a) Multa de una a cinco veces el valor comercial del producto de caza o pesca obtenido con ocasión de su infracción;
- b) Prohibición de pescar y cazar en las Zonas Marítimas o recalar en los puertos de los países pactantes durante un período no inferior a seis meses ni mayor de tres años; y,
- c) En caso de reincidencia, el Tribunal deberá, además, aplicar las multas mencionadas en el inciso a), aumentar discrecionalmente hasta cualquier suma que no exceda al valor comercial de la nave o de las naves infractoras. Podrá también imponer la pena indicada en el inciso b), aumentada al doble.

### **TERCERO**

La nave o naves infractoras quedarán preventivamente embargadas para responder el pago de las multas, salvo que el Tribunal hubiese aceptado otra forma de caución. Esta responsabilidad se mantendrá aunque se produzca, respecto a la nave, cambio de pabellón, propietario o armador. Esta disposición se aplicará también a los costos y costas que se produjeren, cuyo pago tendrá el carácter de preferente.

### **CUARTO**

El armador de la nave y su capitán o patrón, son solidariamente responsables por las infracciones. Las notificaciones se harán al capitán o patrón, quién se considerará como personero del armador, mientras éste no se haga representar en otra forma.

## **QUINTO**

El Tribunal pondrá a disposición de la Comisión Permanente todo el producto líquido de las multas o decomisos procedentes de las sanciones. La Comisión lo distribuirá por iguales partes entre los pactantes, después de retener el diez por ciento, que constituirá el ingreso de su presupuesto.

## **SEXTO**

Habrá en cada país Pactante un Tribunal Especial para conocer de estas infracciones y para aplicar las sanciones correspondientes. Este Tribunal será integrado en la siguiente forma, según los respectivos países:

- a) En Chile, por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que lo presidirá, por el Superintendente de Aduanas y por el Director del Litoral y Marina Mercante;
- b) En el Ecuador, por el Presidente de la Corte Superior de Guayaquil, que lo presidirá, por el Director General de Aduanas y por el Comandante de Marina del Distrito; y,
- c) En el Perú, por el Presidente de la Corte Superior de Lima, que lo presidirá, por el Superintendente General de Aduanas y por el Director de Capitanías.

Los miembros de estos Tribunales serán sustituidos, en caso de ausencia o impedimento, por la persona que corresponda de acuerdo con las leyes de cada país.

## **SÉPTIMO**

Las infracciones a que se refiere este cuerpo de disposiciones, serán juzgadas y penadas por el Tribunal del país que haya efectuado la captura del infractor.

## **OCTAVO**

Facúltese a la Comisión Permanente para proponer a los respectivos países las normas con arreglo a las cuales los Tribunales conocerán y fallarán las causas. Mientras tanto, cada país aplicará su legislación interna.

## **NOVENO**

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO  
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA  
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO  
Por la República de Perú

**RATIFICACIONES:**

**PERÚ:** Resolución Legislativa N° 12.305, de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” de 12 de mayo de 1955).